



LLONA & BUSTAMANTE  
ABOGADOS  
—  
TU SOCIO ESTRATÉGICO



# ALERTA TRIBUTARIA

## CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANACIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN



El presente Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI) fue suscrito en Londres el 20 de marzo de 2025, posteriormente aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 32496 el 12 de noviembre de 2025 y fue ratificado internamente mediante el Decreto Supremo N° 051-2025-RE.

### CONSIDERACIONES A TENER:

Es fundamental distinguir entre la entrada en vigor del instrumento y la eficacia de sus disposiciones impositivas, conforme a lo previsto en el Artículo 29 del Convenio y el marco constitucional peruano:

- **Disposiciones de carácter impositivo (Rentas y Patrimonio):** De conformidad con la técnica legislativa tributaria, el CDI surtirá efectos respecto de los impuestos de periodicidad anual a partir del 1 de enero de 2027.
- **Intercambio de Información (Artículo 25):** Esta disposición constituye una excepción a la aplicación diferida, siendo exigible desde la entrada en vigor del Convenio, es decir, a partir del 21 de enero de 2026.
- Por último, se ha dispuesto en el artículo 26, que la prestación de asistencia mutua en recaudación será aplicable desde la fecha en la que acuerden los gobiernos de Perú y Reino Unido mediante canje de notas diplomáticas.

El presente CDI puede ser encontrado en el siguiente link:  
<https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/VistaNLSE.asp?Referencias=MjQ3NDUzMjAxMDk=>

La entrada en vigor de este CDI representa un hito en la planificación fiscal para diversas operaciones transfronterizas entre Perú y el Reino Unido. Nuestro equipo fiscal se encuentra a su entera disposición para brindarles asesoría especializada sobre el impacto de este convenio en sus operaciones.

## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000001-2026/SUNAT

Mediante la presente Resolución, se modifica el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales (IPCN) y los directorios de principales contribuyentes en la intendencia de Lima y de las intendencias de tributos internos.

En esa línea, se han incorporado y excluido a los contribuyentes del directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y de los Directorios de principales contribuyentes de la Intendencia Lima y de las Intendencias de Tributos Internos.

Por último, se ha dispuesto los lugares de cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los principales contribuyentes (PRICOS).

El listado actualizado de los PRICOS, se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2026/anexo-%20000001-2026.pdf>

**La presente Resolución entró en vigor el 12 de enero de 2026.**

## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NO. 000392-2025/SUNAT

Mediante la presente Resolución se ha modificado expresamente el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia No. 000112-2021/SUNAT, de la siguiente manera:

- En el inciso g), disponen que los principales contribuyentes (PRICOS) que, al 31 de diciembre de 2024, se encuentren designados como tales, estén obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos (REVIE) y el Registro de Compras (RCE) a través del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), y no estén comprendidos en los incisos a), b), c) y d), se regirán por los siguientes plazos:

- i) Desde el período enero de 2026, aquellos cuyos ingresos netos del ejercicio gravable 2024 sean de hasta 2 300 UIT.**
- ii) Desde el período junio de 2026, aquellos cuyos ingresos netos del ejercicio gravable 2024 superen las 2 300 UIT.**

Como se puede apreciar, se ha postergado del período de enero de 2026 al período junio 2026, la oportunidad a partir de la cual deben llevar el REVIE y el RCE mediante el SIRE, los sujetos designados como PRICOS al 31 de diciembre del 2024, cuyos ingresos netos del ejercicio 2024 sean superiores a 2300 UIT.

De la misma forma, se modificó la Cuarta Disposición Complementaria Final Resolución de Superintendencia N° 00040-2022/SUNAT, conforme al siguiente detalle:

Artículo antiguo	Artículo nuevo
Cuarta Disposición Complementaria Final	Cuarta Disposición Complementaria Final
"Cuarto.- De la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras en el SLE - PLE o SLE - Portal desde el período abril de 2022 <b>hasta el período diciembre de 2025 y de la afiliación.</b> (...)"	"Cuarto.- De la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras en el SLE - PLE o SLE - Portal desde el período abril de 2022 <b>hasta el período mayo de 2026 y de la afiliación.</b> (...)"

**La presente Resolución entró en vigor el 1 de enero de 2026.**

## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000390-2025/SUNAT

Mediante la presente Resolución se dispuso la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría correspondientes al ejercicio gravable 2026.

De conformidad con el artículo 3 de la Resolución, el cual modifica la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT, se ha establecido que los nuevos importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría, correspondientes al ejercicio gravable 2026, conforme detalle siguiente.

- a)** Cuyos ingresos por rentas de cuarta categoría o las rentas de quinta categoría percibidas en el mes no superen los S/ 4,010 mensuales.
- b)** Tengan funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares y perciban rentas por dichas funciones y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías, y el total de tales rentas percibidas en el mes no supere el monto de S/3,208.
- c)** Cuando los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el monto de S/ 48,125.
- d)** Tratándose de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, cuando los ingresos proyectados no superen el monto de S/ 38,500.



Carlos Bassallo Ramos  
Socio  
[cbassallo@ellb.com.pe](mailto:cbassallo@ellb.com.pe)  
+51 964 105 184



Andrea Tovar Vera  
Asociada  
[atovar@ellb.com.pe](mailto:atovar@ellb.com.pe)  
+51 944 576 486